

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Tesorería General del Estado

Recurrente: Julian Ramón Hernández Flores

Expediente: 14/2012

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 14/2012, promovido por Julian Ramón Hernández Flores en contra de la Tesorería General del Estado ahora Secretaría de Finanzas del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día treinta (30) de noviembre de dos mil once, Julian Ramón Hernández Flores presentó una solicitud de información con número de folio 00508311 a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 26 fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, de los artículos 1, 6 fracciones I, III y IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 13 párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), respetuosamente me dirijo para SOLICITAR la siguiente información:

I.- Monto Presupuestal, aportaciones y participaciones federales asignados al Estado de Coahuila por el Presupuesto de Egresos de la Federación, en los ejercicios fiscales de los años 2006 Dos Mil Seis, 2007 Dos Mil Siete, 2008 Dos Mil Ocho, 2009 Dos Mil Nueve, 2010 Dos Mil Diez, 2011 Dos Mil Once y 2012 Dos Mil Doce;

II.- Monto total del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila para los años 2006 Dos Mil Seis, 2007 Dos Mil Siete, 2008 Dos Mil Ocho, 2009 Dos Mil Nueve, 2010 Dos Mil Diez, 2011 Dos Mil Once y 2012 Dos Mil Doce;

III.- Monto total de la Deuda Pública del Gobierno del Estado de Coahuila al presente Noviembre 30 Treinta del 2011 Dos Mil Once;

IV.- Monto total de la Deuda Pública de todos los municipios del Estado de Coahuila al presente Noviembre 30 Treinta del 2011 Dos Mil Once.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha once (11) de enero del dos mil doce, el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información registrada en el sistema Infocoahuila con número de folio 005083111, en la cual requiere [...]

Al respecto me permito comunicarle que: " La información referente a aportaciones y participaciones federales asignadas a Coahuila en el Presupuesto de Egresos de la Federación se encuentra publicada en la Ley de Ingresos aprobada por el H. Congreso del Estado de Coahuila, de cada año del periodo solicitado y puede ser consultada en la página web del mismo poder legislativo estatal mediante la liga que se le proporciona a continuación:

<http://www.congresocoahuila.gob.mx/archive/leyesestatalesvigentes/directorioleyes.cfm> además puede ser consultado en la publicación del Presupuesto de egresos de la federación en el Periódico Oficial de la Federación.

Así mismo, el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza en el vínculo:

<http://www.congresocoahuila.gob.mx/archive/leyesestatalesvigentes/irectorioleyes.cfm>

Lo relativo a la deuda pública estatal puede ser consultado en su publicación dentro de la página oficial del Estado que a continuación se le proporciona:

[http://200.57.142.114/archivos/filemanager/ltf/4 Rendicion de Cuentas/10 informes de Deuda Publica/DEUDA.pdf](http://200.57.142.114/archivos/filemanager/ltf/4_Rendicion_de_Cuentas/10_informes_de_Deuda_Publica/DEUDA.pdf).

Finalmente lo que respecta a la deuda pública de los municipios que conforman la entidad en esta dependencia no se cuenta con la información referente, por lo que se sugiere al ciudadano dirija su petición ante las entidades municipales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila respectivamente."

TERCERO. RECURSO. En fecha veinticuatro (24) de enero del presente año, Julian Ramón Hernández Flores interpuso recurso de revisión vía Infocoahuila en contra de la Tesorería General del Estado, manifestando lo siguiente:

"Presento el Recurso de Revisión ante la falta de respuesta que ha existido, ya que debí haber recibido la primera notificación a partir del 12 de Enero del presente 2012, pero ha existido silencio por parte del Sujeto Obligado sic".

CUARTO. TURNO. El día veintiséis (26) de enero del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 014/2012, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/069/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil doce, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 14/2012, interpuesto por Julian Ramón Hernández Flores en contra de la Tesorería

General del Estado. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día treinta (30) de enero del año dos mil doce, se envió oficio número ICAI/070/2012 a la Secretaría de Finanzas del Estado antes Tesorería General del Estado, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha siete (07) de febrero del año dos mil doce, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por la licenciada Natalia Ortega Morales, en su carácter de Responsable de la Unidad de Atención y Transparencia que a la letra dice:

... Que en virtud de lo solicitado por usted en el oficio ICAI/070/2012 RELATIVO AL Recurso de Revisión RR00000912 dentro del expediente 014/2012 presentado por el C. Julián Ramón Hernández Flores, con relación a la solicitud de acceso a la información folio número 00508311; ocurrió ante ese instituto a rendir la siguiente contestación

NO SON CIERTOS los hechos reclamados por el ahora recurrente, toda vez que el pasado 11 de enero la Unidad de Atención y Transparencia de esta Secretaria de Finanzas del Estado proporcionó oportuna respuesta al solicitante en tiempo y forma mediante oficio ST/UAT/005/2012, de fecha 11 de enero de 2012 dentro del término establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila; lo cual, puede ser debidamente verificado en el sistema infocoahuila, dentro del folio correspondiente a la solicitud de información numero 00508311, así como en los anexos que este Instituto acompaña al acuerdo de admisión del presente recurso de revisión.

De lo anteriormente expuesto se desprende que esta Unidad de Atención y Transparencia, cumplió con la normatividad en materia de Acceso a la Información pública, toda vez que la solicitud de Información fue atendida oportunamente en cumplimiento en los términos señalados por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anterior y respecto al agravio enumerado por el ciudadano en el cual textualmente indica *Presento el Recurso de Revisión ante la falta de respuesta que ha existido ya que debí haber recurrido la primera notificación a partir del 12 de enero del presente 2012, pero ha existido silencio por parte del sujeto obligado; Me permito anexar a manera probatoria los siguientes documentos:*

1. Copia de la impresión del historial de la solicitud folio 00508311 de en el sistema Infocoahuila.
2. Copia de la impresión del sistema Infocoahuila donde se documenta la disponibilidad de la información al ser pública.
3. Copia del oficio de respuesta al ciudadano.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito.

PRIMERO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma la contestación solicitada.

SEGUNDO.- Se dicte resolución oportuna sobreseyendo el presente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta el día once (11) de enero del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día doce (12) de enero del año dos mil doce, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día dos (02) de febrero del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día veinticuatro (24) de enero del presente año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es conducente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por la licenciada Natalia Ortega Morales en su carácter de Responsable de la Unidad de Atención y Transparencia a quien se le reconoce dicha representación.

SEXO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la información fue debidamente atendida.

En suplencia de la queja se procede al estudio del presente recurso con base en la respuesta que fue proporcionada por el sujeto obligado.

Julián Ramón Hernández Flores solicitó información que fue plasmada en el apartado de antecedentes, a la cual nos remitimos y procedemos a analizar.

El sujeto obligado le responde proporcionando diversas ligas electrónicas a través de las cuales puede obtener lo solicitado.

El ciudadano se inconforma manifestando que el sujeto obligado no le respondió la solicitud, no obstante se suple la queja y se analiza la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SÉPTIMO. En primer lugar es pertinente exponer el fundamento legal conducente.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

A partir de dichos dispositivos legales se procedió al análisis de las constancias del presente expediente, desprendiéndose en primer término que, la respuesta fue emitida en tiempo según se advierte de la constancia de notificación a través del sistema Infocoahuila conforme al artículo 108 de la ley de la materia.

En ese orden puede advertirse también que el sujeto obligado responde proporcionando las siguientes ligas electrónicas relacionando cada una con los puntos solicitados, Al respecto se avocó a ingresar a dichas ligas electrónicas a efecto de verificar la información - se transcribe la respuesta del sujeto obligado-

La información referente a aportaciones y participaciones federales asignadas a Coahuila en el Presupuesto de Egresos de la Federación se encuentra publicada en la Ley de Ingresos aprobada por el H. Congreso del Estado de Coahuila, de cada año del periodo solicitado y puede ser consultada en la página web del mismo poder legislativo estatal mediante la liga que se le proporciona a continuación:

*<http://www.congresocoahuila.gob.mx/archive/leyesestatalesvigentes/directorioleyes.cf>
m además puede ser consultado en la publicación del Presupuesto de egresos de la federación en el Periódico Oficial de la Federación.*

En cuanto a la primer referencia se pudo constatar que la liga nos conduce a la Página oficial del Congreso del Estado, en la cual al acceder al apartado de leyes estatales encontramos las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales del 2006 al

2012 de los cuales se obtiene el monto de aportaciones y participaciones federales solicitados por el ciudadano.

Así las cosas se accede a la siguiente liga proporcionada por el sujeto obligado en los siguientes términos.

El Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza en el vínculo:
<http://www.congresocoahuila.gob.mx/archive/leyesestatalesvigentes/rectorioleyes.cfm>

Se pudo constatar que en la liga especificada se accede a la página electrónica oficial del Congreso del Estado de Coahuila de la cual se obtiene en el apartado de leyes estatales, el presupuesto de egresos de los años del 2006 al 2012 solicitados por el recurrente.

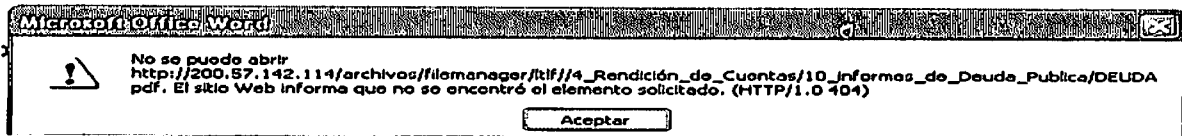
Por lo anterior se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que respecta a los dos primeros puntos de la solicitud de acceso a la información.

OCTAVO. En esa secuencia se analiza la respuesta que se proporcionó al tercer punto de la solicitud relativa al monto total de la deuda pública del Gobierno del Estado al día treinta de noviembre del año dos mil once.

Lo relativo a la deuda pública estatal puede ser consultado en su publicación dentro de la página oficial del Estado que a continuación se le proporciona:

[http://200.57.142.114/archivos/filemanager/ttff/4 Rendición de Cuentas/10 Informes de Deuda Pública/DEUDA.pdf](http://200.57.142.114/archivos/filemanager/ttff/4%20Rendici3n%20de%20Cuentas/10%20Informes%20de%20Deuda%20P3blica/DEUDA.pdf)

Sobre el particular cabe señalar que no se pudo ingresar a página electrónica alguna con la liga proporcionada.



En virtud de lo anterior toda vez que no se garantizó el acceso a la información solicitada en el tercer punto de la solicitud de información, procede modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que proporcione en su caso la dirección electrónica correcta del sitio donde se encuentra la información requerida consistente en *Monto total de la Deuda Pública del Gobierno del Estado de Coahuila al presente Noviembre 30 Treinta del 2011 Dos Mil Once*; Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II en relación con el artículo 111 de la ley de la materia.

NOVENO. Finalmente por lo que respecta a la deuda pública de los municipios que conforman la entidad, el sujeto obligado informó que no cuenta con dicha información, y sugiere al ciudadano dirija su petición ante las entidades municipales.

Al respecto la Ley de Deuda Publica nos da la pauta para establecer a quien compete proporcionar la información relativa a la deuda contraída por los municipios.

Ley de Deuda Pública del Estado

Artículo 2.- La deuda pública se constituye por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, que resulten de operaciones de crédito público a cargo de las siguientes entidades:

- I. El Estado;
- II. Los Municipios;
- III. Los organismos públicos descentralizados estatales o municipales;
- IV. Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria;
- V. Los fideicomisos públicos estatales o municipales que formen parte de la administración pública paraestatal o paramunicipal, en los que el fideicomitente sea alguna de las entidades señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- I. Entidades: Las señaladas en el Artículo 2 de esta Ley;
- ...
- V. Deuda Pública: Las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, que resulten de operaciones de endeudamiento sobre el crédito público de las entidades;
- X. Deuda Pública Directa de los Municipios: La que contraigan los Municipios como responsables directos;
- XI. Deuda Pública Indirecta de los Municipios: La que contraigan las entidades de la administración pública paramunicipal;
- XII. Deuda Contingente de los Municipios: La que derive de operaciones de endeudamiento en las cuales los Municipios funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos de las entidades de la administración pública paramunicipal a su cargo;
- XIII. Deuda Pública Municipal: La que contraigan los Municipios, por conducto de sus ayuntamientos, como responsables directos o como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos de las entidades de la administración pública paramunicipal a su cargo;
- ...
- XV. Deuda Pública de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal: La que contraigan las entidades de la administración pública paramunicipal como responsables directas;
- ...
- XX. Servicio de la Deuda Pública: Son los importes de dinero que se destinen a la amortización de capital y al pago de intereses, comisiones y demás accesorios legales y contractuales derivados de las operaciones de financiamiento, incluyendo los fondos de reserva y de provisión, los gastos de implementación y mantenimiento y demás costos que correspondan según la forma de financiamiento de que se trate. Asimismo, se consideran parte del servicio de la deuda pública, para efectos de esta Ley, los relativos a las operaciones financieras de cobertura que tiendan a evitar o reducir riesgos económico-financieros a las entidades derivados de créditos o empréstitos constitutivos de deuda pública, celebrados con base en la misma y el pago de comisiones por garantías de terceros;
- XXVI. Tesorería General: La Tesorería General del Estado;

XXVII. Tesorería Municipal: La Tesorería Municipal del Municipio de que se trate, o su equivalente;

...

XXIX. Registro o Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado: El Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza que lleva el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 15.- Los Ayuntamientos tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- IV.** Contratar, previa autorización del Congreso del Estado, empréstitos en representación de los Municipios;
- V.** Negociar, aprobar, celebrar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los actos jurídicos, títulos de crédito y demás instrumentos legales necesarios, directa o indirectamente, para la obtención, manejo, operación y gestión de los financiamientos a cargo de los Municipios, autorizados conforme a lo previsto en esta Ley;
- VI.** Emitir, previa autorización del Congreso, valores en representación de los Municipios y colocarlos entre el gran público inversionista, en los términos de esta Ley y de la legislación aplicable;
- VII.** Celebrar, previa autorización, en su caso, del Congreso del Estado, operaciones de refinanciamiento y reestructuración de la deuda pública a cargo de los Municipios;
- VIII.** Constituir a los Municipios, previa autorización del Congreso y sujeto a lo establecido en esta Ley, en garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos de las entidades de la administración pública paramunicipal;
- IX.** Solicitar, en su caso, al Estado que se constituya en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Municipios con relación a financiamientos que se propongan celebrar de acuerdo a lo establecido en esta Ley;
- X.** Afectar, previa autorización del Congreso, como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que celebren directamente los Municipios o de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, los bienes del dominio privado de su propiedad o sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable y realizar, en su caso, los pagos que correspondan mediante dichas garantías o fuentes de pago;

- XI. Afectar, previa autorización del Congreso, como fuente o garantía de pago, o ambas, de financiamientos que celebre directamente el Municipio, las aportaciones federales que en términos de la legislación federal sean susceptibles de afectación;
- XII. Negociar, previa autorización del Congreso, los términos y condiciones y celebrar los actos jurídicos que formalicen los mecanismos legales de garantía o pago de los financiamientos que celebren directamente los Municipios o de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos;
- XIII. Realizar, en su caso, a través de los mecanismos legales a que se refiere la fracción XII anterior, el pago de obligaciones y empréstitos contraídos por los Municipios;
- XIV. Instruir al Poder Ejecutivo del Estado para que realice pagos por cuenta y orden de los Municipios con cargo a las participaciones u otros ingresos federales que les correspondan;
- XV. Solicitar a las entidades de la administración pública paramunicipal la documentación e información complementaria que requiera para el análisis de las solicitudes de autorización de endeudamiento cuando se les solicite fungir como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos;
- XVI. Celebrar, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, operaciones financieras de cobertura que tiendan a evitar o reducir riesgos económico-financieros derivados de créditos o empréstitos obtenidos por los Municipios con base en esta Ley;
- XVII. Destinar los recursos obtenidos con motivo de las operaciones a que se refiere esta Ley, de acuerdo con lo autorizado por el Congreso;
- XVIII. Incluir anualmente en los presupuestos de egresos municipales, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir, en su totalidad, el pago del servicio de la deuda pública a cargo de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate;
- XIX. Vigilar que se incluyan anualmente dentro de los presupuestos de egresos de las entidades de la administración pública paramunicipal, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir, en su totalidad, el pago del servicio de la deuda pública a cargo de las mismas, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate;
- XX. Realizar oportunamente los pagos del servicio de la deuda pública directa del Municipio y vigilar que se hagan oportunamente los pagos de la deuda pública contingente e indirecta del Municipio;

- XXI. Aprobar, previamente a su autorización por el Congreso, los montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente, que sean necesarios para el financiamiento de las entidades de la administración pública paramunicipal, cuya inclusión en la Ley de Ingresos del Municipio soliciten dichas entidades y en su oportunidad, la celebración de las operaciones de endeudamiento que se propongan contraer dichas entidades;
- XXII. Informar al Congreso sobre el ejercicio de las partidas correspondientes a los montos y conceptos de endeudamiento autorizado y con relación a la situación de su deuda pública, al rendir la cuenta pública municipal;
- XXIII. Proporcionar al Congreso, por conducto de la Auditoría Superior del Estado y al Poder Ejecutivo por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando el Estado funja como garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto, la información que éstos le requieran en relación con las operaciones de deuda pública que celebren;
- XXIV. Contratar, en caso de que a juicio del ayuntamiento, así convenga a los intereses del Municipio de que se trate, a instituciones calificadoras de valores debidamente autorizadas en México, a efecto de que emitan la calificación sobre la calidad crediticia del Municipio y las calificaciones sobre la calidad crediticia de los financiamientos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza que, en su caso, se proponga implementar el Municipio y para que realicen la revisión periódica de las calificaciones respectivas;
- XXV. Solicitar la inscripción de los financiamientos que celebren, cuando los mismos se contraigan con afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informar a dicha dependencia sobre la situación que guarden sus obligaciones inscritas en el citado registro, de acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable;
- XXVI. Inscribir los financiamientos que celebren en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado; informar a dicha dependencia sobre la situación que guarden sus obligaciones inscritas en el registro de acuerdo a lo previsto en esta Ley y notificar, en su caso, el pago de las obligaciones inscritas para efectos de la cancelación de las inscripciones correspondientes;
- XXVII. Solicitar al Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado, la expedición de las certificaciones correspondientes con relación a las obligaciones a cargo de los Municipios que se encuentren inscritas en dicho registro;
- XXVIII. Llevar un Registro Municipal de Obligaciones y Empréstitos e inscribir en el mismo las operaciones de endeudamiento correspondientes a la deuda pública municipal,

mantener actualizada la información sobre la situación que guarden las obligaciones inscritas y cancelar en su oportunidad, las inscripciones correspondientes;

- XXIX. Publicar anualmente en un diario de circulación local y en un diario de circulación nacional, la información fiscal y financiera que el Municipio considere relevante, incluyendo el saldo actualizado de la deuda pública municipal. Lo anterior, sin perjuicio de que los Ayuntamientos puedan, adicionalmente, realizar las publicaciones respectivas en su página de internet;
- XXX. Contratar en representación de los Municipios, bajo cualquier forma legal, previa autorización del Congreso emitida mediante Ley o Decreto, el otorgamiento de garantías de terceros, totales o parciales, a efecto de mejorar la calidad crediticia de los financiamientos que de manera directa obtengan; y
- XXXI. Las demás que, en materia de deuda pública, les confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Ley u otras disposiciones legales.

Artículo 92.- En el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado se inscribirán, para efectos declarativos, a solicitud de las entidades, los financiamientos que constituyan deuda pública, directa o contingente, contraídos por las mismas conforme a lo establecido en esta Ley.

La inscripción en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado, es independiente de aquella que las entidades deban realizar, conforme a la legislación aplicable, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las inscripciones en los registros que de acuerdo a lo previsto en esta Ley, lleven cada una de las entidades.

Artículo 95.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez cumplidos los requisitos a que se refiere este capítulo, procederá a la inscripción solicitada y notificará a la entidad solicitante lo conducente. Si no se cumplen los requisitos para la inscripción, el propio Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza lo notificará a la entidad solicitante para que, en su caso, subsane la omisión en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación.

Artículo 99.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza proporcionará a las entidades, a los acreditantes de éstas o a sus legítimos representantes, las certificaciones procedentes que soliciten respecto a las obligaciones inscritas en el registro.

Con base en los datos del registro, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá dar a conocer información agregada de las obligaciones crediticias de las entidades.

Artículo 100.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza proporcionará la información relativa a los registros de la deuda pública que consten en el registro y que correspondan a financiamientos celebrados por las entidades a las instituciones calificadoras de valores contratadas por las mismas, para calificar su calidad crediticia o la de los valores que en su caso emitan, cuando estas así lo soliciten.

Asentado lo anterior podemos señalar que si bien el solicitante requiere saber información sobre la deuda pública contraída por los municipios, lo cierto es que además de los Municipios, el Servicio de Administración Tributaria es la entidad a quien compete llevar el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado, en el cual por ley deben estar registradas las deudas de los Municipios entre otras entidades, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Deuda Pública del Estado. Por lo tanto se dejan a salvo los derechos del recurrente a efecto de que presente su solicitud de información respecto al último punto de su solicitud consistente en: *IV.- Monto total de la Deuda Pública de todos los municipios del Estado de Coahuila al presente Noviembre 30 Treinta del 2011 Dos Mil Once*, ante el Servicio de Administración Tributaria o bien ante el Municipio que corresponda según sea de su interés conocer.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en términos del considerando octavo, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas del Estado antes Tesorería General del Estado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos del ciudadano a efecto de que si es de su interés presente una solicitud de acceso a la información ante la autoridad competente por lo que respecta al punto número cuatro de la solicitud origen del presente recurso.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en la nonagésima sesión ordinaria celebrada el día diez de abril de dos mil doce, en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

SOLO FIRMAS



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*** Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión
Número de Expediente. 14/2012. ***